

Recurso de Revisión: 08051/INFOEM/IP/RR/2019
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Metepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve.

VISTO el expediente conformado con motivo del Recurso de Revisión 08051/INFOEM/IP/RR/2019, interpuesto por [REDACTED], en lo sucesivo Recurrente o Particular, en contra de la respuesta del Sujeto Obligado, **Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Metepec**, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que a continuación se exponen:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud de información.

Con fecha veinte de septiembre de dos mil diecinueve, el Particular presentó solicitud de acceso a la información pública **00016/OASMETEPEC/IP/2019** a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de Los Servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Metepec, mediante el cual requirió:

“DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

Solicito de manera CLARA Y CONCRETA LISTAS DE ASISTENCIA como Servidora Pública, en donde haya sido adscrita. IGUALMENTE HORA DE ENTRADA O SALIDA REALIZADA

Recurso de Revisión: 08051/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Organismo Público
Descentralizado para la
Prestación de los Servicios de
Agua Potable Alcantarillado
y Saneamiento del Municipio
de Metepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

MEDIANTE CHECADOR ELECTRÓNICO O SU EQUIVALENTE DE LA C. PAULINA CUEVAS OVIEDO Titular del DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN DE RESPONSABILIDADES, ADMINISTRATIVAS, DENUNCIAS Y SITUACIÓN PATRIMONIAL del Organismo Publico Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del H. Ayuntamiento de METEPEC, ESTADO DE MÉXICO. Si en algún momento ha presentado alguna incapacidad ante el Issemym, o en su defecto si se ha ausentado laboralmente especificando el motivo, si es el caso. Si ya cumple con el año de antigüedad laborando. Con fundamento en los Artículos 12, 23 Fracción IV, 151,152 y demás relativos a los que haya lugar de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Igualmente cito la siguiente tesis para el proporcionamiento de la información solicitada: SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN. SU GÉNESIS Y FINALIDAD. Ante el deber asumido por el Estado Mexicano en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y la Convención Interamericana contra la Corrupción de la Organización de los Estados Americanos, con la participación de las principales fuerzas políticas nacionales, se reformaron disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de combate a la corrupción, por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015, mediante las cuales se creó el Sistema Nacional Anticorrupción, como la institución adecuada y efectiva encargada de establecer las bases generales para la emisión de políticas públicas integrales y directrices básicas en el combate a la corrupción, difusión de la cultura de integridad en el servicio público, transparencia en la rendición de cuentas, fiscalización y control de los recursos públicos, así como de fomentar la participación ciudadana, como condición indispensable en su funcionamiento. En ese contexto, dentro del nuevo marco constitucional de responsabilidades, dicho sistema nacional se instituye como la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, fiscalización, vigilancia, control y rendición de las cuentas públicas, bajo los principios fundamentales de transparencia,

Recurso de Revisión: 08051/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Organismo Público
Descentralizado para la
Prestación de los Servicios de
Agua Potable Alcantarillado
y Saneamiento del Municipio
de Metepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

imparcialidad, equidad, integridad, legalidad, honradez, lealtad, eficiencia, eficacia y economía; mecanismos en los que la sociedad está interesada en su estricta observancia y cumplimiento.
DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUIITO. Amparo en revisión 311/2018. Presidente de la República y otros. 4 de abril de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Arturo Camero Ocampo. Secretario: Héctor Reyna Pineda..”
(Sic.)

“MODALIDAD DE ENTREGA

A través del SAIMEX”

II. Respuesta del Sujeto Obligado.

Con fecha diez de octubre de dos mil diecinueve, la Unidad de Transparencia del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Metepec notificó al Solicitante, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la respuesta, cuyo contenido es el siguiente:

- i. *ipomex solicitud 17.pdf*: que contiene oficio dirigido al Recurrente, donde informó el horario laboral de la Titular del Departamento de Investigación de Responsabilidades Administrativas, Denuncias y Situación Patrimonial, asimismo se pronunció respecto de las ausencias, incapacidades ante el ISSEMYM y antigüedad de la Servidora Pública antes referida.

Recurso de Revisión: 08051/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Organismo Público
Descentralizado para la
Prestación de los Servicios de
Agua Potable Alcantarillado
y Saneamiento del Municipio
de Metepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Seis fojas con registros de asistencia, con hora de entrada, hora de salida, entrada y salida de comida y la firma.

- ii. *ipomex solicitud 17 (1).pdf*: que contiene oficio dirigido al Recurrente, donde informó el horario laboral de la Titular del Departamento de Investigación de Responsabilidades Administrativas, Denuncias y Situación Patrimonial, asimismo se pronunció respecto de las ausencias, incapacidades ante el ISSEMYM y antigüedad de la Servidora Pública antes referida.

 - Seis fojas con registros de asistencia, con hora de entrada, hora de salida, entrada y salida de comida y la firma.

III. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha dieciséis de octubre de dos mil diecinueve, se recibió en este Instituto, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), Recurso de Revisión interpuesto por la parte Recurrente, en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado a la solicitud de acceso a la información en los siguientes términos:

“ACTO IMPUGNADO

El Sujeto obligado rindió INFORMACIÓN INCOMPLETA respecto a las listas de asistencia, de la Servidora Pública C. PAULINA CUEVAS OVIEDO Titular del DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN DE RESPONSABILIDADES, ADMINISTRATIVAS, DENUNCIAS Y SITUACIÓN PATRIMONIAL del Organismo Publico Descentralizado de Agua Potable,

Recurso de Revisión: 08051/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Organismo Público
Descentralizado para la
Prestación de los Servicios de
Agua Potable Alcantarillado
y Saneamiento del Municipio
de Metepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Alcantarillado y Saneamiento del H. Ayuntamiento de METEPEC, ESTADO DE MÉXICO. Ya que únicamente se proporcione asistencia los días QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONAN A CONTINUACIÓN, tomando en consideración que la información a remitirse, debe de SER DESDE QUE LA SERVIDORA PÚBLICA A QUIÉN SE HACE REFERENCIA Y SE SOLICITA LA INFORMACIÓN INGRESO A LABORAR COMO TITULAR DEL AREA ADMINISTRATIVA EN COMENTO: - 01/10/2019 - 02/10/2019 - 03/10/2019 - 04/10/2019 - 07/10/2019 - 08/10/2019 También constatar que dichas copias NO CUENTAN CON SELLO DE LA DEPENDENCIA QUE REMITE LA INFORMACIÓN, COMO DEL DESTINATARIO, ASÍ MISMO OFICIOS SIGNADOS por los titulares de las áreas, para dicho tramite NO SE RINDE INFORMACIÓN COMPLETA, ASÍ MISMO LAS COPIAS QUE SE EXHIBEN CARECEN DE ELEMENTOS JURÍDICOS COMO EL SELLO, ADEMÁS DE QUE NO SE MUESTRAN DOCUMENTOS ORIGINALES DIGITALIZADOS LO CUAL AUMENTA LA INCERTIDUMBRE DE SU AUTENTICIDAD DE DICHA INFORMACIÓN A lo cual cito la siguiente tesis: Época: Décima Época Registro: 2010988 Instancia: Segunda Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 27, Febrero de 2016, Tomo I Materia(s): Común, Civil, Civil Tesis: 2a./J. 2/2016 (10a.) Página: 873 CERTIFICACIÓN DE COPIAS FOTOSTÁTICAS. ALCANCE DE LA EXPRESIÓN "QUE CORRESPONDEN A LO REPRESENTADO EN ELLAS", CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 217 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, TRATÁNDOSE DE LA EMITIDA POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES. De la interpretación de los artículos 129 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles se advierte que, por regla general, las copias certificadas tienen valor probatorio pleno siempre que su expedición se realice con base en un documento original, o de otra diversa copia certificada expedida por fedatario o funcionario público en el ejercicio de su encargo y, por el contrario, la certificación carece de ese valor probatorio pleno cuando no exista certeza si el cotejo deriva de documentos originales, de diversas copias certificadas, de copias autógrafas o de copias simples. En estas condiciones,

Recurso de Revisión: 08051/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Organismo Público
Descentralizado para la
Prestación de los Servicios de
Agua Potable Alcantarillado
y Saneamiento del Municipio
de Metepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

cuando la copia es compulsada por un funcionario público, ello significa que es una reproducción del original y, por tanto, hace igual fe que el documento original, siempre y cuando en la certificación se incluya esa mención para crear convicción de que efectivamente las copias corresponden a lo representado en el cotejo; pues, en caso contrario, su valoración quedará al prudente arbitrio judicial. Bajo ese orden de ideas, la expresión "que corresponden a lo representado en ellas", contenida en el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles implica que en la certificación, como acto jurídico material, se contenga la mención expresa de que las copias certificadas concuerdan de forma fiel y exacta con el original que se tuvo a la vista, a fin de que pueda otorgársele valor probatorio pleno, en términos del citado artículo 129; pues esa exigencia se justifica por la obligación de la autoridad administrativa de generar certeza y seguridad jurídica en los actos que emite. Contradicción de tesis 243/2015. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero del Décimo Sexto Circuito y Segundo del Séptimo Circuito, ambos en Materia Administrativa. 18 de noviembre de 2015. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Juan N. Silva Meza, José Fernando Franco González Salas y Margarita Beatriz Luna Ramos. Ausente: Alberto Pérez Dayán. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Fabiola Delgado Trejo. Criterios contendientes: El sustentado por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Sexto Circuito, al resolver el amparo directo 218/2015, y el diverso sustentado por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Séptimo Circuito, al resolver la revisión fiscal 93/2014. Tesis de jurisprudencia 2/2016 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del seis de enero de dos mil dieciséis. Esta tesis se publicó el viernes 19 de febrero de 2016 a las 10:15 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 22 de febrero de 2016, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013. Igualmente se estaría incurriendo en el caso que establece el Capítulo II de las Responsabilidades y Sanciones en su Artículo 222 Fracción X de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS que menciona lo siguiente: "Capítulo II

Recurso de Revisión: 08051/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Organismo Público
Descentralizado para la
Prestación de los Servicios de
Agua Potable Alcantarillado
y Saneamiento del Municipio
de Metepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Responsabilidades y Sanciones Artículo 222. Son causas de responsabilidad administrativa de los servidores públicos de los sujetos obligados, por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, las siguientes: X. Entregar información incomprensible, INCOMPLETA, en un formato no accesible, una modalidad de envío o de entrega diferente a la solicitada previamente por el usuario en su solicitud de acceso a la información, al responder sin la debida motivación y fundamentación establecidas en esta Ley;" Tomando en consideración el citado artículo, se demuestra que el Sujeto Obligado incurrió en el supuesto, al no rendir la información como se le solicitó de forma primigenia DE LEGE LATA, LEX LATA en términos de los Artículos 12, 23 Fracción IV, 151,152 y demás relativos a los que haya lugar de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS." (Sic.)

"RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

FALTA DE CERTEZA EN LA INFORMACIÓN, COMO DE RENDICIÓN." (Sic.)

IV. Trámite del Recurso de Revisión ante el Instituto.

a) Turno del Recurso de Revisión.

El dieciséis de octubre de dos mil diecinueve, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de expediente 08051/INFOEM/IP/RR/2019, al medio de impugnación que nos ocupa, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y lo turnó al Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega, para los efectos del artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 08051/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Organismo Público
Descentralizado para la
Prestación de los Servicios de
Agua Potable Alcantarillado
y Saneamiento del Municipio
de Metepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

b) Admisión del Recurso de Revisión.

El veintidós de octubre de dos mil diecinueve, se acordó la admisión del Recurso de Revisión interpuesto por el Recurrente en contra del Sujeto Obligado, en términos del artículo 185, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el que se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a la misma, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos.

c) Informe justificado del Sujeto Obligado.

Los días treinta de octubre y diez de diciembre de dos mil diecinueve, se recibieron por escrito y a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Informe Justificado y su alcance emitido por el Sujeto Obligado, por medio del cual modifica su respuesta inicial, mediante los siguientes archivos adjuntos:

- i. *memo R- 00016.pdf*: que contiene oficio original remitido en respuesta por el Sujeto Obligado
- ii. *Listas de asistencia (.pdf)*: que contiene treinta y ocho fojas, con listas de asistencia en formato original, de la Servidora Pública referida en la solicitud de información, cabe manifestar que dichos documentos cuentan con sello institucional.

Recurso de Revisión: 08051/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Organismo Público
Descentralizado para la
Prestación de los Servicios de
Agua Potable Alcantarillado
y Saneamiento del Municipio
de Metepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- iii. *recurso de Revision 08051-infoem-ip-rr-2019.pdf*: contiene Informe Justificado respecto del recurso de revisión 08051/INFOEM/IP/RR/2019, dirigido al Comisionado Ponente, donde estableció los antecedentes y manifestó que adjunta información a fin de dar cumplimiento conforme a los establecido en el artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- iv. *rec-paulina.pdfOficio*: oficio signado por el subdirector de administración del Sujeto Obligado, donde manifestó que la servidora pública a la que refiere la solicitud de información, ingresó a laborar en el OPDAPAS del Municipio de Metepec el **01 de enero del 2019**, así mismo adjuntó la digitalización del calendario oficial del año 2019.

d) Vista informe justificado

El diez de diciembre de dos mil diecinueve, se dictó acuerdo mediante el cual se puso a la vista del Particular, el Informe Justificado entregado por el Sujeto Obligado, el cual fue notificado a las partes, en esa misma fecha, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX). No obstante lo anterior, el Recurrente omitió realizar manifestación alguna que a su derecho conviniera y asistiera.

e) Ampliación del plazo para resolver.

El cuatro de diciembre de dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Recurso de Revisión: 08051/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Organismo Público
Descentralizado para la
Prestación de los Servicios de
Agua Potable Alcantarillado
y Saneamiento del Municipio
de Metepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Información Pública del Estado de México y Municipios, acordó ampliar por un periodo de quince días hábiles, el plazo para resolver los recursos de revisión que nos ocupan; acto que fue notificado a las partes, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el día seis de diciembre de dos mil diecinueve.

f) Cierre de instrucción. El dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 185, fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en

Recurso de Revisión: 08051/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Organismo Público
Descentralizado para la
Prestación de los Servicios de
Agua Potable Alcantarillado
y Saneamiento del Municipio
de Metepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

los artículos 6º, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto, fracciones I, II, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 8º, 9º, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 2º, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, 9º, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Metodología de estudio.

Este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente (acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia "IMPROCEDENCIA." (Semana Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal suerte, deberá ser desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

En el presente caso, **no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia** establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que: el recurso fue presentado

Recurso de Revisión: 08051/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Organismo Público
Descentralizado para la
Prestación de los Servicios de
Agua Potable Alcantarillado
y Saneamiento del Municipio
de Metepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

dentro del plazo establecido en el artículo 178 de la Ley la materia; además, que este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por el Recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no formó parte del agravio; ni se realizó una consulta o ampliación a los alcances del requerimiento informativo.

Asimismo, se actualizan las causales de procedencia del recurso de revisión señalada en el artículo 179, fracción IV, de la Ley en cita, pues la parte Recurrente se inconformó con la incompetencia manifestada por el Sujeto Obligado.

Causales de sobreseimiento.

Por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

El artículo 192 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala las causales por las cuales se puede sobreseer en todo o en parte, el Recurso de Revisión; así, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza algún supuesto de sobreseimiento; lo anterior, en virtud de que no hay constancias en el expediente en que se actúa, de que el Recurrente se haya desistido del recurso, haya fallecido, sobreviniera alguna causal de improcedencia, que el Sujeto Obligado hubiese modificado o revocado el acto impugnado o bien, haya quedado sin materia.

Recurso de Revisión: 08051/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Organismo Público
Descentralizado para la
Prestación de los Servicios de
Agua Potable Alcantarillado
y Saneamiento del Municipio
de Metepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En ese orden de ideas, toda vez que no ha quedado por completo sin materia el Recurso de Revisión, se considera procedente entrar al fondo del presente asunto, al no quedar sin materia.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.

Este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia "IMPROCEDENCIA." (Semanao Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal suerte, deberá ser desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

En el presente caso, no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que: el recurso fue presentado dentro del plazo establecido en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por el recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no formó parte del agravio; ni se realizó una consulta o ampliación a los alcances del requerimiento informativo.

Recurso de Revisión: 08051/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Organismo Público
Descentralizado para la
Prestación de los Servicios de
Agua Potable Alcantarillado
y Saneamiento del Municipio
de Metepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Causales de sobreseimiento.

Por otra parte, el artículo 192 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala que el Recurso de Revisión será sobreseído en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualice alguno de los siguientes supuestos:

1. El recurrente se desista expresamente;
2. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales se disuelva;
3. El Sujeto Obligado modifique la respuesta o la revoque, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;
4. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia; y,
5. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso de revisión.

Sin embargo, de los autos que corren agregados al expediente en el que se actúa, no fue posible advertir que el Recurrente se hubiera desistido, fallecido o hubiera aparecido una causal de improcedencia durante el trámite del presente Recurso, Por lo que no se actualizan dichas causales de sobreseimiento.

Ahora bien, es susceptible de análisis la actualización del supuesto jurídico previsto en la fracción III, del artículo 192, de la Ley en cita, mismo que dispone que el Recurso de Revisión será sobreseído cuando **el Sujeto Obligado del acto lo modifique de tal manera que quede sin materia**. Ello, toda vez que mediante Informe Justificado el Sujeto Obligado proporcionó las listas de asistencia de la Servidora Pública referida en la solicitud de información, desde la

Recurso de Revisión: 08051/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Organismo Público
Descentralizado para la
Prestación de los Servicios de
Agua Potable Alcantarillado
y Saneamiento del Municipio
de Metepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

fecha de alta el primero de enero de dos mil diecinueve al veintiocho de octubre de dos mil diecinueve.

Así, con la finalidad de verificar si el acto descrito deja sin materia el presente Recurso de Revisión, se realizará la relatoría de las actuaciones efectuadas por las partes durante el procedimiento de acceso a la información pública con el propósito de dar claridad en el tratamiento del tema en estudio.

El Particular solicitó al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios lo siguiente:

De la Servidora Pública referida en la solicitud de información:

1. Listas de asistencia.
2. Hora de entrada o salida realizada mediante checador electrónico o su equivalente.
3. ¿Si en algún momento ha presentado alguna incapacidad ante el ISSEMYM, o se ha ausentado laboralmente? Especificar motivo.
4. ¿Si ya cumple el año de antigüedad?

El Sujeto Obligado en respuesta, respecto de la Servidora Pública referida en la solicitud de información, remitió:

Recurso de Revisión: 08051/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Organismo Público
Descentralizado para la
Prestación de los Servicios de
Agua Potable Alcantarillado
y Saneamiento del Municipio
de Metepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- Las listas de asistencia únicamente del día **primero al ocho de octubre de dos mil diecinueve**; Mediante oficio proporcionó el horario laboral;
- Manifestó que no se ha ausentado laboralmente ni ha presentado incapacidad ante el ISSEMYM y por último;
- Manifestó que no ha cumplido un año de antigüedad

Inconforme con lo anterior, el Particular interpuso Recurso de Revisión, al considerar que la información era incompleta, asimismo se inconformó debido a que los documentos remitidos en respuesta por el Sujeto Obligado, no contaban con el sello institucional y con firmas originales.

Atento lo anterior, el Sujeto Obligado **vía Informe Justificado, proporcionó:**

- Las listas de asistencia de la Servidora Pública referida en la solicitud de información, del primero de enero de dos mil diecinueve al veintiocho de octubre de dos mil diecinueve;
- Fecha de alta, cabe manifestar que entregó los documentos originales y con sello institucional;
- Calendario oficial de 2019.

Los documentos antes referidos fueron puestos a la vista del Particular para que realizará las manifestaciones que en derecho conviniera; sin embargo, a la fecha del cierre de instrucción, no se recibieron manifestaciones adicionales por su parte.

Recurso de Revisión: 08051/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Organismo Público
Descentralizado para la
Prestación de los Servicios de
Agua Potable Alcantarillado
y Saneamiento del Municipio
de Metepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

De lo anterior, se desprende que en un primer momento el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Metepec, remitió listas de asistencia únicamente del día primero al ocho de octubre de dos mil diecinueve, mediante oficio proporcionó el horario laboral, manifestó que no se ha ausentado laboralmente ni ha presentado incapacidad ante el ISSEMYM y por último manifestó que no ha cumplido un año de antigüedad y vía informe justificado completó su respuesta al remitir las listas de asistencia de la Servidora Pública referida en la solicitud de información, desde la fecha de alta el primero de enero de dos mil diecinueve al veintiocho de octubre de dos mil diecinueve, fecha de alta y calendario oficial de 2019.

Atento a lo señalado y de la manifestación realizada por parte del Sujeto Obligado respecto de las listas de asistencia proporcionadas, así como de los pronunciamientos respecto al horario laboral, inasistencias, incapacidades y antigüedad, este Órgano Garante no está facultado para manifestarse sobre la veracidad de lo afirmado por parte del Sujeto Obligado pues no existe precepto legal alguno en la Ley de la materia que lo faculte para ello.

Lo anterior se robustece con lo plasmado en el criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información, y Protección de Datos Personales (INAI), que lleva por rubro y texto los siguientes:

“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados

Recurso de Revisión: 08051/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Organismo Público
Descentralizado para la
Prestación de los Servicios de
Agua Potable Alcantarillado
y Saneamiento del Municipio
de Metepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.”

De tal suerte, se advierte que además el Sujeto Obligado siguió el procedimiento establecido en los artículos 160 y 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los cuales disponen que los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que obren en sus archivos y que las unidades de transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes.

En relación con lo anterior, se entiende que **el Sujeto Obligado** proporcionó las listas de asistencia desde la fecha en que ingresó la Servidora Pública a la que refiere la solicitud de información, del primero de enero al veintiocho de octubre de dos mil diecinueve, así mismo manifestó su horario laboral, se pronunció respecto de la antigüedad, inasistencias e incapacidades, por lo que se advierte que el Sujeto Obligado atiendo lo establecido en el artículo 12, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

Recurso de Revisión: 08051/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Organismo Público
Descentralizado para la
Prestación de los Servicios de
Agua Potable Alcantarillado
y Saneamiento del Municipio
de Metepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

de México y Municipios, pues establece que los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos.

Por lo tanto, como se expuso previamente, el Sujeto Obligado mediante Informe Justificado, completo su respuesta y proporcionó el número de asesorías proporcionadas durante el año dos mil dieciocho, situación que deja sin materia el presente Recurso de Revisión, en consecuencia, se estima que se actualiza el supuesto establecido en la fracción III, del artículo 192, de la Ley de la materia, el cual determina lo siguiente:

*Artículo 192. El recurso será **sobreseído**, en todo o en parte, **cuando** una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

I. El recurrente se desista expresamente del recurso;

II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas jurídicas colectivas, se disuelva;

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;

...

Por lo que, con fundamento en los artículos 186, fracción I y 192 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es

Establecido lo anterior, se procede al análisis de los registros de asistencia de la Servidora Pública adscrita al Sujeto Obligado referida en la solicitud de acceso a la información, remitidos por el Sujeto Obligado, para verificar si se puede tener por colmada la solicitud que nos ocupa.

Recurso de Revisión: 08051/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Organismo Público
 Descentralizado para la
 Prestación de los Servicios de
 Agua Potable Alcantarillado
 y Saneamiento del Municipio
 de Metepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Información Solicitada de la Servidora Pública.	Respuesta	Informe justificado	Observaciones
Listas de asistencia.	Lista de asistencia del periodo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> • 01 de octubre de dos mil diecinueve. • 02 de octubre de dos mil diecinueve. • 03 de octubre de dos mil diecinueve. • 04 de octubre de dos mil diecinueve. • 07 de octubre de dos mil diecinueve. • 08 de octubre de dos mil diecinueve. 	Lista de asistencia del año dos mil diecinueve: <ul style="list-style-type: none"> • Enero • Febrero • Marzo • Abril • Mayo • Junio • Julio • Agosto • Septiembre • 01 de octubre de dos mil diecinueve. • 02 de octubre de dos mil diecinueve. • 03 de octubre de dos mil diecinueve. 	Si colmó

Recurso de Revisión: 08051/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Organismo Público
 Descentralizado para la
 Prestación de los Servicios de
 Agua Potable Alcantarillado
 y Saneamiento del Municipio
 de Metepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

		<ul style="list-style-type: none"> • 04 de octubre de dos mil diecinueve. • 07 de octubre de dos mil diecinueve. • 08 de octubre de dos mil diecinueve. • 09 de octubre de dos mil diecinueve. • 10 de octubre de dos mil diecinueve • 11 de octubre de dos mil diecinueve • 14 de octubre de dos mil diecinueve • 15 de octubre de dos mil diecinueve 	
--	--	--	--

Recurso de Revisión: 08051/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Organismo Público
 Descentralizado para la
 Prestación de los Servicios de
 Agua Potable Alcantarillado
 y Saneamiento del Municipio
 de Metepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

		<ul style="list-style-type: none"> • 16 de octubre de dos mil diecinueve • 17 de octubre de dos mil diecinueve • 18 de octubre de dos mil diecinueve • 21 de octubre de dos mil diecinueve • 22 de octubre de dos mil diecinueve • 23 de octubre de dos mil diecinueve • 24 de octubre de dos mil diecinueve • 25 de octubre de dos mil diecinueve 	
--	--	--	--

Recurso de Revisión: 08051/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Organismo Público
 Descentralizado para la
 Prestación de los Servicios de
 Agua Potable Alcantarillado
 y Saneamiento del Municipio
 de Metepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

		<ul style="list-style-type: none"> • 28 de octubre de dos mil diecinueve - Oficio donde manifestó que la Servidora Pública ingresó el 01 de enero de 2019. - Calendario oficial del año 2019. 	
Hora de entrada o salida realizada mediante checador electrónico o su equivalente.	Remitió copia simple de oficio No. OPDAPAS/DP/0050/2019 donde manifestó que la Servidora Pública referida en la solicitud de información tiene un horario laboral de lunes a viernes de 9:00 horas a 18:00 horas, con una hora de comida.	Remitió oficio original No. OPDAPAS/DP/0050/2019, ratifica respuesta inicial.	
¿Si en algún momento ha presentado alguna incapacidad	Remitió copia simple de oficio No. OPDAPAS/DP/0050/2019 donde manifestó que la Servidora Pública referida en la solicitud de información, al día ocho de octubre		Si colmó

Recurso de Revisión: 08051/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Organismo Público
 Descentralizado para la
 Prestación de los Servicios de
 Agua Potable Alcantarillado
 y Saneamiento del Municipio
 de Metepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

<p>ante el Issemym, o se ha ausentado laboralmente? Especificar motivo</p>	<p>de dos mil diecinueve no se ha ausentado laboralmente ni ha presentado incapacidad ante el ISSEMYM.</p>		
<p>¿SI ya cumple el año de antigüedad?</p>	<p>Remitió copia simple de oficio No. OPDAPAS/DP/0050/2019 donde manifestó que la Servidora Pública referida en la solicitud de información, no cuenta con un año de antigüedad dentro del Organismo.</p>		<p>Si colmó</p>

Con base en lo expuesto, es procedente **SOBRESEER** el Recurso de Revisión **08051/INFOEM/IP/RR/2019**, por que al haber modificado el acto el Sujeto Obligado, el medio de impugnación quedó sin materia.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

Recurso de Revisión: 08051/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Organismo Público
Descentralizado para la
Prestación de los Servicios de
Agua Potable Alcantarillado
y Saneamiento del Municipio
de Metepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

RESUELVE

PRIMERO. Se **SOBRESEE** el Recurso de Revisión **08051/INFOEM/IP/RR/2019**, porque al **modificar la respuesta** el Sujeto Obligado, el Recurso de Revisión **quedó sin materia**, en términos del Considerando **SEGUNDO** de la presente Resolución.

SEGUNDO. **Notifíquese** la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del **Sujeto Obligado**.

TERCERO. **Notifíquese** la presente Resolución al **Recurrente**, a través del SAIMEX asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVEN POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN LA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Recurso de Revisión: 08051/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Organismo Público
Descentralizado para la
Prestación de los Servicios de
Agua Potable Alcantarillado
y Saneamiento del Municipio
de Metepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta

Eva Abaid Yapur
Comisionada

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado

Javier Martínez Cruz
Comisionado

Luis Gustavo Parra Noriega
Comisionado

Alexis Tapia Ramírez
Secretario Técnico del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución de fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, emitida en el Recurso de Revisión número **08051/INFOEM/IP/RR/2019**.